

## SANCIONES

- A) **Amonestación:** la imposición de tres amonestaciones escritas en un periodo de 360 días, naturales, tendrá como consecuencia la suspensión de los agentes personas físicas o apoderados de 30 días naturales para desempeñar actividades de intermediación.
- B) **Multas:** Se establecen de acuerdo al salario mínimo general vigente en el D.F. y pagadas en los siguientes 15 días hábiles después de su notificación.
- C) **Suspensión:** se suspende al agente la actividad de intermediación cuando:
- Declare falsamente en su solicitud para obtener la autorización de intermediación.
  - Requiera del solicitante cualquier prestación no legal.
  - Omite información al cliente.
  - Actuó en perjuicios del solicitante.
  - Proporcione datos falsos sobre el contratante del seguro
  - Publicidad que no se sujete a las disposiciones de carácter general.
  - Suspensión de entre 30 a dos años naturales por no informar por escrito el alcance real de la cobertura del seguro.
  - Suspensión de 30 a 60 días naturales por no informar por escrito a quien pretenda comprar su seguro lo siguiente: nombre completo, tipo de cédula, vigencia de la misma y domicilio.
- D) **Inhabilitación:** se inhabilita a los agentes y apoderados con cédula H por incumplimiento de acuerdo a la ley por tres días en el ramo de seguros de pensiones derivados de las leyes de Seguridad Social.
- E) **Cancelación:** La CNSF previa audiencia podrá revocar o cancelar definitivamente la autorización de ejercer la intermediación en todos los ramos de seguros en que el agente este autorizado, publicándose en el Diario Oficial de la Federación.